

TEXTO UNIFICADO

ORDENANZA 45 QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL PATRONATO PROVINCIAL DE SERVICIO SOCIAL DE PASTAZA

ORDENANZA 95 DE LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL PATRONATO PROVINCIAL DE SERVICIO SOCIAL DE PASTAZA



10 JUL 2017

ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL PATRONATO PROVINCIAL DE SERVICIO SOCIAL DE PASTAZA, INCLUIDA LAS MODIFICACIONES EFECTUADAS MEDIANTE LA ORDENANZA REFORMATORIA N° 95 DISCUTIDA Y APROBADA POR EL SENO DEL CONSEJO PROVINCIAL EN PLENO EN SESIONES ORDINARIAS DEL 30 DE MAYO Y 30 DE JUNIO DE 2017.

**EL CONSEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DE PASTAZA**

Considerando:

Que, el Art. 35, de la Constitución de la República del Ecuador, ordena que "Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestara especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad".

Que, el Art. 238, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce autonomía política administrativa y financiera a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, los que rigen los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que los Arts. 240 y 263 de la Constitución de la república del Ecuador así como los Arts. 7, 47 a) 322 y 327 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce la facultad Legislativa, en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales que según la ley que Regula los Gobiernos Provinciales que ejerce mediante ordenanzas, esto es la capacidad de promulgar normas de interés general y de aplicación obligatoria que puedan generar derechos y obligaciones;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en los Arts. 359 y 360, preceptúa que el Sistema Nacional de Salud comprende las instituciones, programas, políticas, recursos, acciones y actores en salud, que la red pública integral de salud será parte del Sistema Nacional de Salud y estará conformada por el conjunto articulado de establecimientos estatales, de la seguridad social y con otros proveedores que pertenezcan al Estado, con vínculos jurídicos, operativos y de complementariedad;

Que, la Octava Disposición General del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que los Gobiernos Provinciales... Conservaran los Patronatos como instituciones de derecho público, regidas e integras por la políticas sociales de cada Gobierno.

Que entre las funciones de los Gobiernos Provinciales previstas en el artículo 41, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, está la de "Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución en el marco de sus competencias".

Que, conforme lo dispone el Art. 239, de la referencia Constitución "El régimen de Gobiernos Autónomos Descentralizados se regirá por la Ley correspondiente" que para los gobiernos Provinciales es el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD".

Que, la Disposición General Novena del mismo cuerpo normativo, en concordancia con los artículos 133 y 425 de la Constitución de la República, establece la garantía de prevalencia de sus disposiciones, que únicamente podrán ser derogadas o reformadas



Abg. Walter David Orellana Iniguez
C.C. 1600458481
SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DEL GADPPZ

Que, conforme lo dispone el Art. 239, de la referencia Constitución "El régimen de Gobiernos Autónomos Descentralizados se regirá por la Ley correspondiente" que para los gobiernos Provinciales es el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD";

Que, la Disposición General Novena del mismo cuerpo normativo, en concordancia con los artículos 133 y 425 de la Constitución de la República, establece la garantía de prevalencia de sus disposiciones, que únicamente podrán ser derogadas o reformadas mediante disposiciones expresas de otras leyes de igual jerarquía.

Que, los Gobiernos Provinciales, conforme el artículo 7, numeral 9, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud, forman parte del Sistema Nacional de Salud;

Que, para realizar el fin previsto en la Disposición General Octava del Código de la materia, es necesaria la expedición de una Ordenanza mediante el cual el Patronato Provincial de Servicio Social adecue su personería jurídica y capacidad administrativa a la condición de derecho público.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

Expide:

**LA ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
DEL PATRONATO PROVINCIAL DE SERVICIO SOCIAL DE PASTAZA**

CAPÍTULO I

Misión: (Agregado mediante el artículo 1 de la Ordenanza Reformatoria N° 95 discutida y aprobada por el Consejo en Pleno mediante sesiones ordinarias del 30 de mayo y 30 de junio de 2017)

Brindar una atención integral con calidad y calidez en materia de servicios sociales, fomentar la creación de emprendimientos, trabajar con profesionales altamente especializados e instrumentos calificados; para así, mejorar el nivel de vida de las personas pertenecientes a los sectores vulnerables de la Provincia de Pastaza, generando en ellos seguridad, confianza y autoestima.

Visión: (Agregado mediante el artículo 1 de la Ordenanza Reformatoria N° 95 discutida y aprobada por el Consejo en Pleno mediante sesiones ordinarias del 30 de mayo y 30 de junio de 2017)

Posicionar al Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza como referente de ayuda y compromiso social nacional e internacional mediante la ejecución de acciones enmarcadas en el respeto, la igualdad, la inclusión y la solidaridad, que beneficien a los grupos de atención prioritaria y ciudadanía en general.

Personería Jurídica y Régimen:

Art. 1.- **Objeto, Ámbito y Objetivos.**- "El Patronato Provincial de Servicio Social" tiene por objeto la gestión de políticas sociales del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, mediante la prestación de servicios públicos correspondiente y otros que se le encarguen o deleguen, conforme su ámbito de acción y fines.

Su ámbito de acción se configura de:



18 JUL 2017

a) Servicios públicos y actividades que gestiona a la fecha o que le asigne el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza a través de los instrumentos de planificación y presupuesto para la ejecución de las políticas sociales.

b) Servicios públicos, en concurrencia, colaboración y complementariedad con entidades de otros niveles de Gobierno para la efectiva vigencia de los derechos sociales de las personas, mediante la celebración de Convenios o el otorgamiento de otros instrumentos administrativos.

c) La relación con instituciones del Estado y otras personas jurídicas para el cumplimiento de su objeto.

Efectuará su gestión en el territorio de la Provincia de Pastaza.

Art. 2.- Fines.- El Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza, del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, procura los siguientes fines:

a) Promover y ejecutar los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución y demás leyes en el marco de su competencia.

b) Planificar y ejecutar programas conjuntamente con el Estado para brindar atención médica preventiva y de especialidad mediante jornadas médicas a los grupos de atención prioritaria en la provincia;

c) Realizar políticas de prevención de las discapacidades y de manera conjunta con la sociedad, la familia y el Estado, procurando la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social;

d) Ejecutar las políticas sociales del Patronato Provincial de Servicio Social y del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, mediante Proyectos y acciones de amparo social en beneficio de sectores poblacionales de menores recursos, especialmente de poblaciones rurales y urbano marginales de la Provincia de Pastaza; para lo cual de ser necesario promoverá alianzas estratégicas con instituciones públicas y privadas nacionales o extranjeras que tengan esa finalidad.

e) **(Sustituido mediante el artículo 2 de la Ordenanza Reformatoria N° 95 discutida y aprobada por el Consejo en Pleno en sesiones ordinarias desarrolladas el 30 de mayo y 30 de junio de 2017) Coordinar acciones con instituciones públicas, privadas y con organismos nacionales e internacionales, para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos de los grupos de atención prioritaria reconocidos en la Constitución;**

f) Suscribir Convenios con entidades Locales, Nacionales e Internacionales para ejecutar los planes y programas que se hayan establecido.

g) **(Sustituido mediante el artículo 2 de la Ordenanza Reformatoria N° 95 discutida y aprobada por el Consejo en Pleno en sesiones ordinarias desarrolladas el 30 de mayo y 30 de junio de 2017) Brindar apoyo para la promoción y protección a los niños, adolescentes, mujeres, personas de la tercera edad, migrantes, personas con discapacidad, personas de escasos recursos económicos especialmente de poblaciones rurales y urbano marginales de la Provincia. Apoyo que, excepcionalmente, se podrá brindar también a personas de fuera de la provincia;**

h) **(Sustituido mediante el artículo 2 de la Ordenanza Reformatoria N° 95 discutida y aprobada por el Consejo en Pleno en sesiones ordinarias desarrolladas el 30 de mayo y 30 de junio de 2017) Asegurar**



10 JUL 2017

el ejercicio de los derechos de las niñas, niños, adolescentes y más grupos vulnerables para garantizar la organización y participación protagónica de todos los grupos prioritarios como titulares de esos derechos, de conformidad con la ley;

f) Ofrecer atención y promoción integral de salud para las personas adultas y adultos mayores, así como para todos los sectores vulnerables de la Comunidad Provincial con calidad calidez y eficiencia, en base a su capacidad económica;

j) **(Sustituido mediante el artículo 2 de la Ordenanza Reformatoria N° 95 discutida y aprobada por el Consejo en Pleno en sesiones ordinarias desarrolladas el 30 de mayo y 30 de junio de 2017) Implementar la infraestructura y equipamiento básico para el funcionamiento de las actividades relacionadas con la prestación de servicios de salud preventiva y curativa;**

k) **(Sustituido mediante el artículo 2 de la Ordenanza Reformatoria N° 95 discutida y aprobada por el Consejo en Pleno en sesiones ordinarias desarrolladas el 30 de mayo y 30 de junio de 2017) Procurar financiamiento para el ejercicio continuo y eficiente de programas de amparo y desarrollo social a su cargo; y,**

l) **(Sustituido mediante el artículo 2 de la Ordenanza Reformatoria N° 95 discutida y aprobada por el Consejo en Pleno en sesiones ordinarias desarrolladas el 30 de mayo y 30 de junio de 2017) Atender situaciones delicadas como solicitudes de cajas mortuorias, vituallas, raciones alimenticias, medicina, insumos médicos, suplementos nutricionales para personas de escasos recursos económicos, materiales de construcción para víctimas de inundaciones, sismos o cualquier desastre natural, previo la presentación de un informe favorable y demás documentos de respaldo, según sea el caso. Las ayudas descritas en el presente literal no podrán exceder del 60 % de un salario básico unificado;**

m) **(Agregado mediante el artículo 2 de la Ordenanza Reformatoria N° 95 discutida y aprobada por el Consejo en Pleno en sesiones ordinarias desarrolladas el 30 de mayo y 30 de junio de 2017) Realizar actividades económicas para el financiamiento y desarrollo de los diferentes proyectos de la Institución, mediante autogestión, emprendimientos, capacitaciones, entre otras actividades vinculadas a sus objetivos y fines.**

Art. 3.- (Modificado mediante el artículo 3 de la Ordenanza Reformatoria N° 95 discutida y aprobada por el Consejo en Pleno en sesiones ordinarias desarrolladas el 30 de mayo y 30 de junio de 2017) Para el cumplimiento de sus fines, el Patronato como Institución de derecho público gozará de autonomía de gestión financiera y administrativa, de personería jurídica y patrimonio propio, con capacidad para la celebración y ejecución de convenios de conformidad con la Ley, administración del talento humano, rendición de cuentas al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial y los Organismos de Control.

CAPÍTULO II

De la Estructura y Administración:

Son organismos directivos y de administración del Patronato: (Modificado mediante el artículo 5 de la Ordenanza Reformatoria N° 95 discutida y aprobada por el Consejo en Pleno en sesiones ordinarias desarrolladas el 30 de mayo y 30 de junio de 2017)

Art. 4.- (Modificado mediante el artículo 4 de la Ordenanza Reformatoria N° 95 discutida y aprobada por el Consejo en Pleno en sesiones ordinarias desarrolladas el 30 de mayo y 30 de junio de 2017) Organos de Gobierno.- El Patronato Provincial de Servicio social de Pastaza, contará con un Directorio que estará



18 JUL 2017

integrado por el (la) cónyuge o **conviviente en unión de hecho conforme a la ley** del Prefecto o Prefecta, quien lo presidirá, y cinco personas voluntarias de la sociedad civil de Pastaza.

Art. 5.- Cuando el Prefecto o Prefecta, no tuviera cónyuge o se encuentre en condiciones que hagan imposible su integración al Directorio, podrá delegar a una persona quien integre y ejerza las funciones determinadas en esta ordenanza.

Art. 6.- (Sustituido mediante el artículo 6 de la Ordenanza Reformatoria N° 95 discutida y aprobada por el Consejo en Pleno en sesiones ordinarias desarrolladas el 30 de mayo y 30 de junio de 2017) Tendrá la calidad de integrante del Directorio del Patronato, mientras ostente dicha condición, el cónyuge o conviviente en unión de hecho conforme a la ley del Prefecto o Prefecta, o su delegado. De igual manera las o los voluntarios que designe la Presidencia del Patronato; designación que será por un año calendario, pudiendo ser redesignados.

Del Directorio:

Art. 7.- El Directorio, es el organismo máximo del Patronato Provincial de Servicio Social.

Art. 8.- El Directorio está constituido por las siguientes dignidades:

a) (Agregado mediante el artículo 7 de la Ordenanza Reformatoria N° 95 discutida y aprobada por el Consejo en Pleno en sesiones ordinarias desarrolladas el 30 de mayo y 30 de junio de 2017) **Presidenta o Presidente** con voz y voto.

b) (Agregado mediante el artículo 7 de la Ordenanza Reformatoria N° 95 discutida y aprobada por el Consejo en Pleno en sesiones ordinarias desarrolladas el 30 de mayo y 30 de junio de 2017) **Vocales voluntarias o voluntarios** con voz y voto.

Art. 9.- (Sustituido mediante el artículo 8 de la Ordenanza Reformatoria N° 95 discutida y aprobada por el Consejo en Pleno en sesiones ordinarias desarrolladas el 30 de mayo y 30 de junio de 2017) **La presidencia será desempeñada por el cónyuge del Prefecto o Prefecta o quien mantenga con éste (a) unión de hecho conforme a la ley.**

En circunstancia de falta o excusa permanentes, o la de tener el Prefecto o Prefecta el estado civil de soltero(a), divorciado (a) o viudo (a), cumplirá las funciones de Presidente (a) del Directorio la persona a quien el Prefecto (a) delegue para el efecto.

Art. 10.- El Patronato contará con un/a Directora, que será designado por la Presidencia del Patronato.

Art. 11.- El Directorio está encargado de planificar las políticas sociales del Patronato del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, establecidas en esta Ordenanza.

Art. 12.- **Funciones del Directorio.-** Al Directorio del Patronato Provincial de Pastaza, le corresponde ejercer las siguientes funciones:

a) Procurar el cumplimiento de las finalidades del Patronato Provincial y vigilar el desempeño de sus actividades;

b) (Sustituido mediante el artículo 9 de la Ordenanza Reformatoria N° 95 discutida y aprobada por el Consejo en Pleno en sesiones ordinarias desarrolladas el 30 de mayo y 30 de junio de 2017) **Aprobar los**



programas anuales y plurianuales de inversión del patronato y el plan operativo anual que prepare el o la Directora del Patronato en asocio con los técnicos de la institución.

c) Promover la gestión de recursos económicos, tecnológicos, humanos y los que fueren necesarios para cumplir sus fines.

d) (Modificado mediante el artículo 9 de la Ordenanza Reformatoria N° 95 discutida y aprobada por el Consejo en Pleno en sesiones ordinarias desarrolladas el 30 de mayo y 30 de junio de 2017) Aprobar el presupuesto anual y sus reformas; y, evaluar la gestión institucional de acuerdo a los lineamientos de las leyes vigentes;

e) (Modificado mediante el artículo 9 de la Ordenanza Reformatoria N° 95 discutida y aprobada por el Consejo en Pleno en sesiones ordinarias desarrolladas el 30 de mayo y 30 de junio de 2017) Expedir, aprobar y reformar los reglamentos internos del Patronato.

f) Conocer los informes de gestión que presentaren los servidores del Patronato y formular las observaciones que fueren pertinentes;

g) Aceptar las herencias, legados y donaciones que se hicieren a favor del Patronato Provincial;

h) Las demás que establezca la ley y las que le encargue el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, en relación con sus fines.

i) (Eliminado mediante el artículo 9 de la Ordenanza Reformatoria N° 95 discutida y aprobada por el Consejo en Pleno en sesiones ordinarias desarrolladas el 30 de mayo y 30 de junio de 2017).

De la Presidencia del Patronato:

Art. 13.- (Sustituido mediante el artículo 10 de la Ordenanza Reformatoria N° 95 discutida y aprobada por el Consejo en Pleno en sesiones ordinarias desarrolladas el 30 de mayo y 30 de junio de 2017) **Funciones de la Presidencia del Patronato Provincial.-** Mientras ostente dicha condición, el cónyuge o conviviente en unión de hecho conforme a la ley del Prefecto o Prefecta, ejercerá la Presidencia del Patronato Provincial, misma que prestará sus servicios ad-honorem, por tanto no tendrá vinculación laboral, pero se le reconocerá viáticos, subsistencias y/o movilización de conformidad con lo que establece la normativa legal vigente; siendo sus funciones, las siguientes:

a) Ejercer la representación legal del Patronato;

b) Designar a las o los voluntarios que conformen parte del Directorio;

c) Designar a los funcionarios del Patronato;

d) Convocar con el respectivo orden del día, con por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación, presidir con voz y voto las sesiones del Directorio;

e) Orientar, dirigir y supervisar las actividades del Patronato Provincial;

f) Impulsar el cumplimiento del objeto de creación, así como la ejecución de las políticas, planes y programas del Patronato Provincial.



18 JUL 2017

- g) Velar por el cumplimiento de los reglamentos, resoluciones y disposiciones que se impartan;
- h) Solicitar al Prefecto Provincial, la contratación de obras y servicios previstos en su presupuesto;
- i) Gestionar recursos a nivel local, nacional e internacional para el cumplimiento de los programas, proyectos y actividades propuestas, y establecer las políticas para el eficaz empleo de los mismos;
- j) Dar cuentas públicas de las actividades del Patronato Provincial; y,
- k) Las demás que se establezcan en el ordenamiento jurídico vigente, siempre que tengan relación con los objetivos del Patronato; y,

Art. 14.- (Sustituido mediante el artículo 11 de la Ordenanza Reformatoria N° 95 discutida y aprobada por el Consejo en Pleno en sesiones ordinarias desarrolladas el 30 de mayo y 30 de junio de 2017) Del Director(a) del Patronato.- El Director(a) del Patronato será elegido (a) por la presidencia. Designación que recaerá en un técnico(a) de amplia experiencia en administración, quien cumplirá funciones de Director departamental y será de libre nombramiento y remoción.

Art. 15.- (Eliminado mediante el artículo 12 de la Ordenanza Reformatoria N° 95 discutida y aprobada por el Consejo en Pleno en sesiones ordinarias desarrolladas el 30 de mayo y 30 de junio de 2017).

Art. 16.- (Modificado mediante el artículo 13 de la Ordenanza Reformatoria N° 95 discutida y aprobada por el Consejo en Pleno en sesiones ordinarias desarrolladas el 30 de mayo y 30 de junio de 2017) En caso de ausencia temporal de la Presidenta o Presidente del Patronato, asumirá la presidencia la persona que la presidenta designe y en caso de ausencia definitiva de la Presidenta o Presidente del Patronato, asumirá la presidencia la persona que el Prefecto o Prefecta designe.

De la Administración del Patronato Provincial:

Art. 17.- (Modificado mediante el artículo 14 de la Ordenanza Reformatoria N° 95 discutida y aprobada por el Consejo en Pleno en sesiones ordinarias desarrolladas el 30 de mayo y 30 de junio de 2017) Quien ejerza la Dirección del Patronato, es la persona responsable de la gestión administrativa, financiera, comercial, técnica y operativa.

Art. 18.- (Modificado mediante el artículo 15 de la Ordenanza Reformatoria N° 95 discutida y aprobada por el Consejo en Pleno en sesiones ordinarias desarrolladas el 30 de mayo y 30 de junio de 2017) Funciones del director (a) del Patronato.- Quien ejerza la Dirección del Patronato tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) Preparar el POA institucional
- b) Tramitar la correspondencia oficial interna y externa.
- c) Preparar el presupuesto anual;
- d) Ejecutar bajo su responsabilidad la gestión técnica, administrativa, y de servicios sociales del patronato;
- e) Cumplir y hacer cumplir las políticas y/o directrices emitidas por la Presidenta/o del Patronato;

10 JUL 2017

f) Elaborar conjuntamente con la Presidenta/o del Patronato Provincial, la proforma del presupuesto anual, sus reformas y presentarlas a consideración del Directorio;

g) Formular el plan operativo anual y poner a consideración del Directorio los proyectos en formato SENPLADES.

h) Ejercer las funciones que por delegación del Directorio o de la Presidenta o Presidente del Patronato Provincial, se le hubiere encomendado expresamente.

Art. 19.- (Suprimido mediante el artículo 16 de la Ordenanza Reformativa N° 95 discutida y aprobada por el Consejo en Pleno en sesiones ordinarias desarrolladas el 30 de mayo y 30 de junio de 2017)

Art. 20.- De las sesiones.- El Directorio sesionará ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando lo convoque su Presidenta o Presidente por iniciativa propia, o a pedido de tres de sus integrantes.

Art. 21.- (Sustituido mediante el artículo 17 de la Ordenanza Reformativa N° 95 discutida y aprobada por el Consejo en Pleno en sesiones ordinarias desarrolladas el 30 de mayo y 30 de junio de 2017) El Directorio se instalará en sesión con la presencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes, entre los que se contará necesariamente el Presidente (a). En caso de no reunirse el quórum en la hora señalada, se constituirá una hora más tarde con el número de miembros presentes. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes; los votos en blanco se sumarán a la mayoría. Ningún miembro podrá abstenerse de votar o abandonar la sesión una vez dispuesta una votación. En caso de empate, el voto del Presidente (a) será dirimente.

Si un miembro del Directorio, su cónyuge o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad o sus consocios en compañías o entidades tuvieren interés sobre determinado asunto, dicho miembro no podrá participar en su discusión y decisión y deberá retirarse inmediatamente de la sesión por el tiempo que dure el tratamiento y resolución del asunto.

Art. 22.- (Suprimido mediante el artículo 18 de la Ordenanza Reformativa N° 95 discutida y aprobada por el Consejo en Pleno en sesiones ordinarias desarrolladas el 30 de mayo y 30 de junio de 2017)

Art. 23.- (Modificado mediante el artículo 19 de la Ordenanza Reformativa N° 95 discutida y aprobada por el Consejo en Pleno en sesiones ordinarias desarrolladas el 30 de mayo y 30 de junio de 2017) La o el integrante del Directorio que no asistiere a tres sesiones consecutivas sin causa justificada, será excluida del mismo y sustituido por la persona que sea designada por la **Presidencia del Patronato**. No habrá derecho al pago de dietas por las sesiones del directorio.

Art. 24.- El Directorio designará al Secretario(a), de fuera de su seno, de entre la terna propuesta por el Presidente(a) del Patronato. El Secretario(a), en las deliberaciones del Directorio, tendrá voz informativa.

Art. 25.- (Suprimido mediante el artículo 20 de la Ordenanza Reformativa N° 95 discutida y aprobada por el Consejo en Pleno en sesiones ordinarias desarrolladas el 30 de mayo y 30 de junio de 2017)

Art. 26.- (Sustituido mediante el artículo 21 de la Ordenanza Reformativa N° 95 discutida y aprobada por el Consejo en Pleno en sesiones ordinarias desarrolladas el 30 de mayo y 30 de junio de 2017) De las convocatorias y actas.- Las convocatorias para las sesiones deberán efectuarse mediante comunicación escrita, correo electrónico u otros medios tecnológicos, con al menos dos días de anticipación en el que no se contará el día de la celebración de la sesión, adjuntando el orden de día; de lo cual sentará razón el Secretario (a) en el acta de la sesión.



18 JUL 2017

Las actas serán de resoluciones, mismas que las suscribirán el Presidente(a) y el Secretario(a), para su cumplimiento inmediato.

CAPÍTULO III

Del Patrimonio, Recursos y Financiamiento:

Art. 27.- Constituyen su patrimonio:

- a) El patrimonio que el Patronato Provincial de Servicio Social ha adquirido como persona jurídica de derecho privado.
- b) (Sustituido y modificado mediante el artículo 22 de la Ordenanza Reformatoria N° 95 discutida y aprobada por el Consejo en Pleno en sesiones ordinarias desarrolladas el 30 de mayo y 30 de junio de 2017) Las acciones, participaciones, títulos habilitantes, bienes muebles e inmuebles que determine la ley o el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, bienes intangibles, herencias, legados y donaciones realizadas a su favor, con beneficio de inventario; y demás activos y pasivos que adquiera en el futuro.

Son recursos del Patronato Provincial de Servicio social:

- a) Las asignaciones presupuestarias y transferencias de recursos que reciba del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza y de otros niveles de gobierno;
- b) Los créditos no reembolsables de la cooperación internacional;
- c) Los créditos que contrate;
- d) Las donaciones y transferencias gratuitas;
- e) Las rentas, precios, beneficios, utilidades, etc., de sus proyectos y bienes;
- f) Los recursos de todo género que reciba o adquiera a cualquier título.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza financiará la gestión del Patronato Provincial de Servicio Social, estableciendo asignaciones permanentes en el Presupuesto de la Corporación y **procurará** el financiamiento y cooperación de organismos e instituciones nacionales e internacionales para el desarrollo de sus actividades y su promoción. El Patronato procurará generar recursos económicos propios sin afectar el carácter social de su gestión.

CAPÍTULO IV

(Numeración romana corregida mediante el artículo 26 de la Ordenanza Reformatoria N° 95 discutida y aprobada por el Consejo en Pleno en sesiones ordinarias desarrolladas el 30 de mayo y 30 de junio de 2017)

De los Ingresos y del Presupuesto:



10 JUL 2017

Art. 28.- **Ingresos Económicos.**- El patronato Provincial de Servicio Social, contará con los siguientes ingresos económicos:

a) (Modificado mediante el artículo 23 de la Ordenanza Reformatoria N° 95 discutida y aprobada por el Consejo en Pleno en sesiones ordinarias desarrolladas el 30 de mayo y 30 de junio de 2017) Con las asignaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza fijados anualmente en el respectivo presupuesto provincial sustentados en proyectos bajo el formato SENPLADES **presentados por el Patronato**, además de los gastos administrativos y de remuneraciones.

b) (Modificado mediante el artículo 23 de la Ordenanza Reformatoria N° 95 discutida y aprobada por el Consejo en Pleno en sesiones ordinarias desarrolladas el 30 de mayo y 30 de junio de 2017) Los que provengan de las instituciones públicas o privadas **nacionales e internacionales** como resultado de la gestión del Patronato Provincial.

c) Los provenientes de actividades desarrolladas por el Patronato Provincial que tengan una valoración económica;

d) (Eliminado mediante el artículo 23 de la Ordenanza Reformatoria N° 95 discutida y aprobada por el Consejo en Pleno en sesiones ordinarias desarrolladas el 30 de mayo y 30 de junio de 2017)

Art. 29.- **De la Gestión Financiera y Presupuestaria.**-La gestión Financiera y Presupuestaria del Patronato Provincial de Servicio Social, se efectuará directamente con la Ley Orgánica de Contratación Pública y sometida a la vigilancia de la Contraloría General del Estado.

Art. 30.- Los recursos económicos del Patronato Provincial, serán manejados directamente, para lo cual, elaboraran los correspondientes asientos contables, para efectos de rendición de cuentas.

Art. 31.- (Sustituido mediante el artículo 24 de la Ordenanza Reformatoria N° 95 discutida y aprobada por el Consejo en Pleno en sesiones ordinarias desarrolladas el 30 de mayo y 30 de junio de 2017) **De la asignación presupuestaria anual del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, GADPPz.**- El GADPPz asignará anualmente al Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza un presupuesto que guardará conformidad con lo establecido en el Art. 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, esto es con por lo menos el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios. Porcentaje que podrá incrementarse en base a la planificación y programación presentada por el Patronato, constante en su POA institucional.

Art. 32.- **Fondo rotativo.**- Mediante reglamento el Patronato dispondrá de un fondo rotativo, para atender compromisos urgentes para lo cual se deberá contar con los informes de sustento y se reembolsara cuando se haya agotado por lo menos un 80% de la totalidad del fondo. Todo desembolso contara con la autorización de la Presidenta del Patronato.

CAPÍTULO V

(Numeración romana corregida mediante el artículo 26 de la Ordenanza Reformatoria N° 95 discutida y aprobada por el Consejo en Pleno en sesiones ordinarias desarrolladas el 30 de mayo y 30 de junio de 2017)

Del Talento Humano:



18 JUL 2017

Art. 33.- **Gestión del Talento Humano.**- Los nombramientos, la celebración de contratos de servicios ocasionales, eventuales o profesionales, el régimen disciplinario, la clasificación, valoración, evaluación, traslado o cambios administrativos del talento humano, el control de asistencia y cumplimiento de deberes, estará a cargo del Patronato Provincial de Servicio Social a través de sus órganos competentes.

Art. 34.- El personal operativo del Patronato Provincial está conformado de la siguiente manera:

- Director del Patronato
- Coordinador de servicio Social
- Relacionador Público
- Secretaria
- Tesorera
- Contadora
- Médico General
- Odontólogo
- Enfermero; y,
- (Modificado mediante el artículo 25 de la Ordenanza Reformatoria N° 95 discutida y aprobada por el Consejo en Pleno en sesiones ordinarias desarrolladas el 30 de mayo y 30 de junio de 2017) Conforme las necesidades puede irse modificando, guardando relación con los niveles de eficiencia y armonía con su crecimiento en base al espíritu de esta ordenanza. **Al efecto queda facultado el Directorio del Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza a modificar o añadir los puestos que fueren necesarios para el pleno funcionamiento y operatividad de la Institución. Directorio que considerará para sus decisiones: fines y objetivos institucionales, razones técnicas, funcionales, presupuestarias y disposiciones legales correspondientes.**

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA.- Derogase en todas sus partes la Ordenanza Constitutiva del Patronato de Servicio Social de la Provincia de Pastaza y cualquier otra norma que se oponga a la presente ordenanza.

Desde la vigencia de esta Ordenanza inmediatamente se integrara en la forma prevista en este instrumento, otorgándose el plazo máximo de 90 días para que se expida la normativa interna y se viabilice el proceso de transición a la nueva naturaleza jurídica del Patronato Provincial de Pastaza; así mismo, el gasto corriente de personal, mantenimiento de vehículos, útiles de oficina y otros, serán asumidos por el GADPPz., durante el año fiscal 2011.

DISPOSICIÓN FINAL:

ÚNICA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la sanción de parte de la Prefectura Provincial.

Dada en la sala de sesiones del Consejo Provincial de Pastaza, a los 10 días del mes de junio del dos mil once.



10 JUL 2017